JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01665

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por **la Oficina de Apoyo Judicial**, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva instaurada por **Luis Orlando Jiménez Cardona,** en contra de **John Estheiner Gutiérrez Guzmán y Tatiana María Osorio Bernal,** no obstante, de una revisión del contenido del líbelo y sus anexos, el Juzgado advierte que lo pretendido supera la suma de **$174.000.000** que corresponde al tope de la mayor cuantía.

Entonces, debe advertirse que el **artículo 25 del Código General del Proceso**, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que al momento de presentación de la demanda equivale a los **$174.000.000**. Es decir, que **los Jueces Civiles del Circuito** conocen en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos sería de competencia de los Jueces Civiles Municipales[1].

A su vez, **el numeral 1º del artículo 26** de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en está última se indica que se que se libre mandamiento de pago por la suma de $**200.000.000** más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde **el 5 de agosto de 2023 (Cfr. Archivo 2, págs. 1.2).**

[1] Artículos 18 y 19 ibídem.

Corolario, el Despacho advierte que la cuantía de lo pretendido se encuentra superando la mayor cuantía**,** por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real instaurada por **Luis Orlando Jiménez Cardona,** en contra de **John Estheiner Gutiérrez Guzmán y Tatiana María Osorio Bernal,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Circuito de la ciudad (Reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __24 ene 2024___ , en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91101604499eebea0070cee1c31cc4befdb904cbe2c4e99a1d959947cbf78ad4**
Documento generado en 23/01/2024 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica